

**COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**

DICTAMEN NÚMERO 11

EN LO GENERAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS EL ARTÍCULO 34, 35, 37 Y 38, ASÍ COMO LA REFORMA A LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPITULO TERCERO PARA DENOMINARSE “DERECHO AL PRIMER EMPLEO Y UN TRABAJO DIGNO” TODOS A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 15 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 11 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES. LEÍDO POR LA DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN DE CLAUSURA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

At:

DIP. PRESIDENTE

Michelle T.

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 30 NOV 2025 **I**
RECEPCION
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACIÓN
COMISIÓN DE BIENESTAR,
DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES
NOMINAL CON

15 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 11 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 13 DE ENERO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XIX, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción XIX, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 13 de enero de 2025, la Diputada María Yolanda Gaona Medina, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que reforman diversos artículos de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California.



2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 23 de enero de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio MATM/073/2025, signado por la Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En Baja California, el 28% de la población está constituida por jóvenes de entre 12 y 29 años, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Este grupo no solo representa una proporción significativa de nuestra población, sino que también constituye un activo estratégico para el desarrollo económico, social y cultural del estado. A pesar de esta importancia, los jóvenes enfrentan múltiples desafíos que limitan su integración al mercado laboral formal, afectando su capacidad para acceder a empleos dignos y oportunidades reales de desarrollo profesional.

El acceso a la educación ha mejorado en las últimas décadas, pero la tasa de desempleo juvenil en Baja California sigue siendo alarmante. Actualmente, se encuentra en un 13.4%, más del doble del promedio estatal de 6.7%. Esta situación afecta particularmente a jóvenes con formación técnica o profesional, quienes con frecuencia deben aceptar empleos que no corresponden a su preparación ni habilidades, perpetuando altos niveles de subempleo.

Uno de los principales obstáculos que enfrentan los jóvenes al buscar empleo es la exigencia de experiencia laboral previa. Según el Instituto Mexicano de la Juventud



(IMJUVE), el 67% de los jóvenes desempleados identifican esta barrera como su principal dificultad para acceder al mercado laboral. Esta exigencia perpetúa un círculo vicioso: los jóvenes no pueden ser contratados porque carecen de experiencia, pero no pueden adquirir experiencia porque no se les brinda la oportunidad de trabajar.

Las mujeres jóvenes, además, enfrentan una doble barrera debido a su edad y género. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la tasa de participación laboral de las mujeres jóvenes en México es del 39%, mientras que la de los hombres jóvenes alcanza el 66%. Esta brecha responde a estereotipos de género, responsabilidades de cuidado no remuneradas y discriminación en los procesos de selección. Asimismo, otros grupos vulnerables, como personas con discapacidad, jóvenes indígenas y migrantes, enfrentan niveles aún más altos de exclusión, reduciendo sus posibilidades de acceder a empleos dignos y estables.

Un problema adicional es la alta informalidad laboral. En Baja California, más del 35% de los jóvenes ocupados trabajan en condiciones informales, sin acceso a seguridad social ni prestaciones laborales. Esto perpetúa ciclos de pobreza, reduce las oportunidades de desarrollo profesional y limita la capacidad de los jóvenes para construir una trayectoria laboral sostenible.

El servicio social y las prácticas profesionales, mecanismos diseñados para facilitar la transición al mercado laboral formal, no han cumplido con su propósito debido a problemas estructurales y operativos. La falta de regulación y supervisión adecuada ha permitido que muchas empresas no ofrezcan contratos formales ni garantías de capacitación, retribución económica o experiencias significativas.

Según un estudio del IMJUVE, el 55% de los jóvenes que realizan prácticas profesionales reportaron haber sido asignados a tareas irrelevantes o no relacionadas con su campo de estudio. Esto no solo limita su aprendizaje, sino que también genera frustración e impide que desarrollen habilidades relevantes para su futura inserción laboral.

Por otro lado, la desconexión entre las prácticas profesionales y las demandas del mercado laboral es evidente. Menos del 15% de los jóvenes que realizan prácticas en Baja California logran ser contratados en las empresas donde las llevaron a cabo, según datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). La promoción de programas de prácticas profesionales y el apoyo a sectores estratégicos con alta demanda de empleo tienen el potencial de generar oportunidades reales para los jóvenes. Se estima que estas medidas podrían reducir el desempleo juvenil en al menos un 20%, brindando a más jóvenes la posibilidad de desarrollar una trayectoria profesional sostenible y fortaleciendo el tejido económico del país.



En contraste, programas exitosos como el piloto implementado en Querétaro, enfocado en la industria tecnológica, lograron que el 60% de los participantes fueran contratados en las empresas donde realizaron sus prácticas. Este ejemplo demuestra que una vinculación efectiva con sectores estratégicos puede generar resultados positivos y sostenibles.

Además, la falta de incentivos para los empleadores limita significativamente la efectividad de estos programas. Las empresas no reciben beneficios económicos que compensen el tiempo y los recursos invertidos en la formación de practicantes, y los procedimientos administrativos para registrar a estos jóvenes suelen ser complejos y desincentivan la participación, especialmente entre las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES).

Con el objetivo de transformar el servicio social y las prácticas profesionales en herramientas efectivas para la inserción laboral de los jóvenes de Baja California, se presenta la siguiente propuesta de reforma. Esta iniciativa busca garantizar que el trabajo digno y la transición al empleo formal sean derechos efectivos, mediante un enfoque integral que aborde las deficiencias actuales y siente las bases para un sistema equitativo y sostenible.

Para garantizar que las prácticas profesionales y el servicio social se conviertan en verdaderas herramientas de desarrollo profesional, es necesario establecer un marco normativo que proteja los derechos de los practicantes y fomente su crecimiento en entornos laborales seguros y éticos. Este marco debe incluir lineamientos claros que abarquen desde el inicio hasta la finalización del periodo de prácticas.

En primer lugar, se deberán formalizar los acuerdos entre practicantes y empleadores mediante contratos específicos que detallen los derechos y responsabilidades de ambas partes. Estos contratos deben incluir aspectos como la duración de las prácticas, las tareas asignadas, los horarios de trabajo, la remuneración (si esta llegare a aplicar) y los mecanismos de evaluación. La formalización no solo otorgará certeza jurídica, sino que también será un incentivo para que los empleadores se comprometan a proporcionar experiencias laborales de calidad.

Asimismo, es fundamental que las tareas asignadas a los practicantes estén alineadas con sus campos de estudio o habilidades profesionales. Las actividades irrelevantes o repetitivas no solo limitan el aprendizaje, sino que generan frustración y desmotivación entre los jóvenes. El marco normativo deberá exigir que las actividades asignadas contribuyan al desarrollo de competencias específicas, promoviendo un aprendizaje significativo y práctico.



Además, las prácticas deben llevarse a cabo en entornos laborales que sean seguros, respetuosos y éticos. Esto incluye garantizar espacios libres de acoso laboral, condiciones físicas adecuadas y un ambiente que fomente el respeto y la colaboración. Para asegurar esto, instituciones educativas y organismos gubernamentales trabajarán en conjunto para supervisar los lugares de práctica y emitir certificaciones que acrediten su idoneidad.

Otro elemento clave será la implementación de evaluaciones periódicas que permitan medir el progreso de los practicantes. Estas evaluaciones, realizadas por supervisores designados, deberán centrarse en el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y en el desarrollo de habilidades técnicas y transversales.

Finalmente, para garantizar el cumplimiento de estos estándares, se establecerá un sistema de supervisión que involucre a instituciones educativas, organismos gubernamentales y, en su caso, organizaciones independientes. Este sistema permitirá monitorear las condiciones laborales, identificar posibles irregularidades y tomar medidas correctivas de manera oportuna. Además, se habilitarán canales de denuncia confidenciales para que los practicantes puedan reportar cualquier abuso, incumplimiento o maltrato.

La alineación entre las prácticas profesionales y los sectores estratégicos de la economía es esencial para maximizar su impacto en la empleabilidad juvenil. La reforma propone vincular a los jóvenes con áreas de alta demanda laboral, como tecnología, manufactura avanzada, energías renovables y logística, sectores que representan oportunidades de crecimiento sostenido en Baja California.

Para ello, se desarrollarán convenios de colaboración entre el gobierno, las instituciones educativas y las empresas líderes de estos sectores. Estos acuerdos deberán garantizar que los practicantes adquieran experiencia en proyectos relevantes, fortaleciendo sus competencias técnicas y preparando su transición al mercado laboral formal.

La vinculación también deberá priorizar la inclusión de jóvenes en situación de vulnerabilidad, como mujeres, personas con discapacidad, indígenas y migrantes. Esto implicará diseñar programas específicos para estos grupos, asegurando que tengan acceso equitativo a oportunidades laborales y que se beneficien de un entorno que valore la diversidad.

El éxito de esta reforma dependerá en gran medida de la participación activa del sector privado. Para fomentar esta colaboración, se establecerán incentivos concretos que hagan atractiva la contratación de practicantes y jóvenes en su primer empleo formal. Uno de los incentivos más efectivos será la implementación de deducciones fiscales para empresas



que participen en estos programas. Estas deducciones podrán aplicarse a impuestos sobre nómina o ingresos, dependiendo del tamaño y naturaleza de las empresas.

Adicionalmente, se otorgarán subvenciones económicas directas a las (PyMES) que inviertan en la formación de practicantes. Estas ayudas cubrirán parcialmente los costos asociados con la capacitación y supervisión, incentivando a las pequeñas y medianas empresas a participar activamente en la formación del talento joven.

Por último, se simplificarán los procedimientos administrativos relacionados con los programas de prácticas, eliminando trámites innecesarios y reduciendo las barreras burocráticas que actualmente desincentivan la participación empresarial. Esto incluirá el desarrollo de procesos digitales que permitan registrar practicantes de manera ágil y transparente.

Estos incentivos no solo beneficiarán a los jóvenes, sino que también fortalecerán el tejido económico del estado, al fomentar una cultura empresarial que valore la inversión en talento joven y promueva la competitividad.

Esta propuesta de reforma establece un enfoque integral para transformar el servicio social y las prácticas profesionales en herramientas efectivas de inserción laboral. Al regular las condiciones laborales, vincular a los jóvenes con sectores estratégicos, ofrecer incentivos al sector privado y monitorear el impacto de los programas, se busca garantizar que las prácticas no solo brinden experiencia laboral, sino que también impulsen el desarrollo personal y profesional de los jóvenes en Baja California.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
SECCIÓN TERCERA DERECHO A UN TRABAJO DIGNO	SECCIÓN TERCERA DERECHO AL PRIMER EMPLEO Y UN TRABAJO DIGNO



<p>ARTÍCULO 34.- Los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una protección especial del mismo, de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida en la sociedad, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables.</p> <p>Lo anterior bajo las consideraciones de la igualdad de oportunidades y trato, en lo relativo a la inserción, remuneración sin discriminación, promoción y condiciones en el trabajo para hacer compatible el tiempo de estudio con la vida laboral, tomando en cuenta la edad de los jóvenes.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y con sus prestaciones de ley, que garantice su seguridad física y emocional, remuneración justa y prestaciones de ley, el trabajo promoverá su desarrollo integral, respetando sus habilidades, vocaciones y necesidades, asegurando condiciones laborales que les permitan alcanzar su máximo potencial en un entorno equitativo y libre de discriminación.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- El Estado y los Municipios contemplarán en sus planes y programas de gobierno estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral, financiamiento para proyectos productivos, el autoempleo, así como políticas públicas en coordinación con el Gobierno Federal, que promuevan la oportunidad de trabajo para los jóvenes.</p> <p>En los referidos planes y programas también se buscará otorgar apoyos para jóvenes estudiantes que durante sus períodos</p>	<p>ARTÍCULO 35.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social, establecerán programas de vinculación laboral dirigida a los jóvenes, contemplaran en sus planes y programas de gobierno estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral, financiamiento para proyectos productivos, el autoempleo, así como políticas públicas en coordinación con el Gobierno Federal, que promuevan la oportunidad de trabajo para los jóvenes.</p> <p>En los referidos planes y programas también se buscará otorgar apoyos para jóvenes estudiantes que durante sus períodos</p>



<p>vacacionales desarrollen actividades sociales y comunitarias.</p> <p>ARTÍCULO 37.- El Estado y los Municipios fomentaran el desarrollo de políticas públicas que permitirán a los jóvenes acceder a su primer empleo, atendiendo de manera especial a quienes se encuentren temporalmente desocupados.</p> <p>Las funciones que desempeñe un empleado joven en su primer empleo deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica.</p> <p>Las empresas que contraten a jóvenes en la modalidad de primer empleo recibirán los beneficios y estímulos económicos que señale la normatividad fiscal y económica.</p> <p>De igual forma se proporcionarán los beneficios económicos y estímulos que al efecto señale la normatividad fiscal y económica, a las empresas que proporcionen empleos temporales a jóvenes estudiantes durante sus periodos vacacionales.</p>	<p>vacacionales desarrollen actividades sociales y comunitarias.</p> <p>ARTÍCULO 37.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social fomentarán políticas de contratación juvenil, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido. Mediante procesos de selección transparentes y con enfoque de igualdad de oportunidades.</p> <p>Las funciones que desempeñe un empleado joven en su primer empleo deberán ser adecuados al nivel de formación y preparación académica.</p> <p>Las empresas que contraten a jóvenes en la modalidad de primer empleo recibirán los beneficios y estímulos económicos que señale la normatividad fiscal y económica.</p> <p>De igual forma se proporcionarán los beneficios económicos y estímulos que al efecto señale la normatividad fiscal y económica, a las empresas que proporcionen empleos temporales a jóvenes estudiantes durante sus periodos vacacionales.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Los Poderes del Estado, los Municipios, los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de su competencia, así como el sector social y privado, deberán impulsar el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como vínculo para generar el desarrollo profesional y</p>	<p>ARTÍCULO 38.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social con los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de su competencia, impulsaran el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes,</p>



laboral de los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo.	acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo. El servicio social y las prácticas profesionales deberán ser realizadas en entornos laborales seguros, éticos y supervisados, que promuevan en aprendizaje y la formación integral de los jóvenes, para garantizar que los jóvenes adquieran competencias relevantes y demandadas en el mercado laboral actual.
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPIUESTA	OBJETIVO
Diputada María Yolanda Gaona Medina.	Reformar los artículos 34, 35, 37 y 38 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California.	Transformar el servicio social y las prácticas profesionales en herramientas efectivas para la inserción laboral de las juventudes de Baja California.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base de la cual se inicia el análisis de constitucionalidad toda vez que de acuerdo con la jerarquía normativa es en México la primera fuente del derecho vigente. Tratándose de derechos humanos es el artículo primero la primera fuente a considerar.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

(...)

En el artículo 4, se establece la obligación del Estado de promover políticas públicas para el desarrollo integral de personas jóvenes, y que resulta fundamental para este Dictamen en su parte sustantiva:

Artículo 4o.- (...)

(...)

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político,

9W



social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

(...)

En el Artículo 5 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; ni será obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataqueen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

De la misma manera el Artículo 123 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, a la vez que establece las prestaciones sociales mínimas de las que deberá gozar.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
(...)

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

(...)

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.

91



(...)

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

(...)

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

(...)

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California el Artículo 7 establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos Humanos invocados en la constitución Federal.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 4, 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.



V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada María Yolanda Gaona Medina, presenta iniciativa por la que se reforman los artículos 34, 35, 37 y 38, así como la denominación de la Sección Tercera, de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, con el objetivo de transformar el servicio social y las prácticas profesionales en herramientas efectivas para la inserción laboral de los jóvenes de Baja California.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- En Baja California, el 28% de la población está constituida por jóvenes de entre 12 y 29 años. La tasa de desempleo juvenil en Baja California actualmente se encuentra en un 13.4%. El 67% de los jóvenes desempleados identifican como su principal dificultad para acceder al mercado laboral la exigencia de experiencia laboral previa.
- En Baja California, más del 35% de los jóvenes ocupados trabajan en condiciones informales, sin acceso a seguridad social ni prestaciones laborales. El 55% de los jóvenes que realizan prácticas profesionales reportaron haber sido asignados a tareas irrelevantes o no relacionadas con su campo de estudio.
- La falta de incentivos para los empleadores limita significativamente la efectividad de estos programas. Es necesario establecer un marco normativo que proteja los derechos de los practicantes y fomente su crecimiento en entornos laborales seguros y éticos.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 34.- Los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado que garantice su seguridad física y emocional, una remuneración justa y prestaciones de ley. Dicho trabajo debe promover su desarrollo integral, respetando sus habilidades, vocaciones y necesidades, asegurando condiciones laborales que les permitan alcanzar su máximo potencial en un entorno equitativo y libre de discriminación.





ARTÍCULO 35.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social, establecerán programas de vinculación laboral dirigida a los jóvenes, contemplaran en sus planes y programas de gobierno estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral, financiamiento para proyectos productivos, el autoempleo, así como políticas públicas en coordinación con el Gobierno Federal, que promuevan la oportunidad de trabajo para los jóvenes.

En los referidos planes y programas también se buscará otorgar apoyos para jóvenes estudiantes que durante sus períodos vacacionales desarrollen actividades sociales y comunitarias.

ARTÍCULO 37.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social fomentaran políticas laborales que establecerán que los jóvenes que hayan realizado prácticas profesionales o servicio social en instituciones públicas, privadas o sociales tengan prioridad para ocupar las vacantes disponibles, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido. Esta prioridad deberá garantizarse mediante procesos de selección transparentes y con enfoque de igualdad de oportunidades.

Las funciones que desempeñe un empleado joven en su primer empleo deberán ser adecuados al nivel de formación y preparación académica.

Las empresas que contraten a jóvenes en la modalidad de primer empleo recibirán los beneficios y estímulos económicos que señale la normatividad fiscal y económica.

De igual forma se proporcionarán los beneficios económicos y estímulos que al efecto señale la normatividad fiscal y económica, a las empresas que proporcionen empleos temporales a jóvenes estudiantes durante sus períodos vacacionales.

ARTÍCULO 38.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social con los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán impulsar el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo.

El servicio social y las prácticas profesionales deberán ser realizadas en entornos laborales seguros, éticos y supervisados, que promuevan en aprendizaje y la formación integral de los



jóvenes, para garantizar que los jóvenes adquieran competencias relevantes y demandadas en el mercado laboral actual.

TRANSITORIO

Único. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

Acerca de la juventud y los derechos humanos

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH, la juventud es un periodo de transición que marca el paso de la dependencia a la independencia y la autonomía. La transición ocurre en etapas diferentes en lo tocante a los distintos derechos, por ejemplo, en lo que atañe a la educación, el empleo y la salud sexual y reproductiva, y depende, entre otros factores, del contexto socioeconómico.

Debido a su edad, los jóvenes se enfrentan a la discriminación y los obstáculos que dificultan el disfrute de sus derechos, lo que limita su potencial. Por consiguiente, los derechos humanos de los jóvenes hacen referencia al pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales. Promover esos derechos quiere decir abordar los problemas y obstáculos específicos que los jóvenes afrontan

En cumplimiento de la Resolución 35/14, del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del ACNUDH publicó un informe sobre los jóvenes y los derechos humanos (A/HRC/39/33)*. El informe documentó la discriminación y algunos otros problemas que los jóvenes afrontan al tratar de acceder a los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Entre los ejemplos citados figuran los siguientes:

Transición de la escuela al mundo laboral En el mundo entero, los jóvenes tienen tres veces más probabilidades de estar desempleados que los adultos. Cuando los jóvenes encuentran empleo, suelen afrontar condiciones laborales precarias (por ejemplo, contratos sin límite horario) y por consiguiente carecen de empleo de calidad y no tienen acceso a la protección



social. Además, la pobreza laboral les afecta de manera más que proporcional, ya que hay 145 millones de trabajadores jóvenes que viven en la pobreza. En determinados casos, la pobreza juvenil está vinculada a que los jóvenes perciben salarios inferiores al mínimo legal, lo que vulnera el principio de que a trabajo igual debe corresponder la misma paga.

(...)

En su informe de 2018 sobre los jóvenes y los derechos humanos (A/HRC/39/33), el ACNUDH recomendó al Consejo de Derechos Humanos que examinara las medidas que podrían resultar más eficaces para promover los derechos de la juventud en la esfera internacional, entre otras:

1. Integrar los derechos humanos de los jóvenes en los dispositivos, las políticas y los programas existentes;

(...)

Los Estados Miembros también podrían tomar medidas de ámbito nacional encaminadas a velar por la protección y realización de los derechos de los jóvenes, y que faciliten la participación de las organizaciones y estructuras juveniles en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas, los programas o las estrategias que afecten a los derechos de los jóvenes y, en términos generales, a la adopción de decisiones al respecto. Entre dichas medidas podrían figurar, por ejemplo:

(...)

Empleo y protección social: Garantizar el acceso a la protección social de todos los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de empleo, y abolir los salarios inferiores al mínimo legal que se pagan a los jóvenes, dondequiera que esta práctica exista. Recomendaciones detalladas al respecto pueden consultarse en el Informe del ACNUDH sobre los jóvenes y el derecho al trabajo (A/HRC/40/31)*.

Aproximadamente 40% de la población joven se encuentra en situación de pobreza, el 67.2% no tiene acceso a la seguridad social, el 22.9% presenta carencia por acceso a los servicios de salud y en casi 1 de cada 5 se observan las carencias por acceso a la alimentación y servicios básicos en la vivienda (CONAPRED, 2018).

Alrededor de 5.4 millones de jóvenes no tienen la oportunidad de estudiar ni de trabajar, de este total, el 91.2% es mujer. Por lo que toca a, población de entre 18 y 29 años que es económicamente activa presentaba una brecha de género pronunciada: mientras que ocho

2



de cada diez hombres jóvenes perciben ingresos (78%), poco menos de la mitad de las mujeres jóvenes (45.9%) lo hace (CONAPRED, 2018).

Nuestro país tiene avances importantes respecto a los derechos de las juventudes, en el año 2012 se estableció en el presupuesto federal un anexo transversal que contiene una serie de programas y servicios destinados a las juventudes. Lo cual permite que a nivel federal se destine recurso público a las juventudes.

Otro avance, fue la reforma constitucional del 24 de diciembre del 2020 en materia de juventud, esta reforma permitió colocar de manera explícita los derechos de las juventudes a rango constitucional. En este sentido, el transitorio segundo del artículo 4to constitucional reformado menciona, que, el Congreso de la Unión tendrá que expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

3.- Es de resaltar que de acuerdo con los elementos encontrados y teniendo en cuenta las propuestas de esta reforma, se procederá a darle curso al contenido de esta en su totalidad solo haciendo algunas modificaciones parciales en alguno de los mencionados artículos.

Referente al artículo 34 adicionando los conceptos de “*seguridad física y emocional*” toda vez que contribuye a una mejora las condiciones a las que deberán de enfrentarse en su crecimiento los jóvenes, este artículo propone como deberá de ser el ambiente de su primer trabajo y como en él se deberán de dar todas las condiciones que lleven a incentivar su desarrollo y el de sus familias.

En cuanto la reforma al artículo 35 esta modificación será aplicada de acuerdo a la propuesta en su totalidad por no encontrar alguna parte que sea objetable.

En cuanto al artículo 37 en este se eliminarán una parte de los adjetivos usados en la descripción por estos estar ya presentes en la ley y resultarían redundantes de acuerdo al espíritu de la misma reforma.

Y Respecto al artículo 38 solo se cambiará unas palabras por técnica legislativa por así ajustarse mejor al objeto de la misma reforma, en este caso se cambiará la frase “deberán impulsar” por la palabra “impulsarán”, es un cambio menor pero representa mejor la redacción de la ley.



Es por lo tanto que la reforma planteada es factible con las modificaciones aquí enumeradas y con los ajustes descritos, concatenando todo lo anterior, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que se presentaran en el proyecto resolutivo del presente:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

gj



La modificación propuesta en los términos de esta revisión quedara de la siguiente forma:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>SECCIÓN TERCERA DERECHO AL PRIMER EMPLEO Y UN TRABAJO DIGNO</p>	<p>SECCIÓN TERCERA DERECHO AL PRIMER EMPLEO Y UN TRABAJO DIGNO</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado que garantice su seguridad física y emocional, una remuneración justa y prestaciones de ley. Dicho trabajo debe promover su desarrollo integral, respetando sus habilidades, vocaciones y necesidades, asegurando condiciones laborales que les permitan alcanzar su máximo potencial en un entorno equitativo y libre de discriminación.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y con sus prestaciones de ley, que garantice su seguridad física y emocional, el trabajo promoverá su desarrollo integral, respetando sus habilidades, vocaciones y necesidades, asegurando condiciones laborales que les permitan alcanzar su máximo potencial en un entorno equitativo y libre de discriminación.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social, establecerán programas de vinculación laboral dirigida a los jóvenes, contemplarán en sus planes y programas de gobierno estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral, financiamiento para proyectos productivos, el autoempleo, así como políticas públicas en coordinación con el Gobierno Federal, que promuevan la oportunidad de trabajo para los jóvenes.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social, establecerán programas de vinculación laboral dirigida a los jóvenes, contemplarán en sus planes y programas de gobierno estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral, financiamiento para proyectos productivos, el autoempleo, así como políticas públicas en coordinación con el Gobierno Federal, que promuevan la oportunidad de trabajo para los jóvenes.</p>



<p>En los referidos planes y programas también se buscará otorgar apoyos para jóvenes estudiantes que durante sus períodos vacacionales desarrollen actividades sociales y comunitarias.</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 37.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social fomentarán políticas laborales que establecerán que los jóvenes que hayan realizado prácticas profesionales o servicio social en instituciones públicas, privadas o sociales tengan prioridad para ocupar las vacantes disponibles, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido. Esta prioridad deberá garantizarse—mediante procesos de selección transparentes y con enfoque de igualdad de oportunidades.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social fomentarán políticas de contratación laboral juvenil, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido, mediante procesos de selección transparentes y con enfoque de igualdad de oportunidades, otorgando prioridad para ocupar las vacantes disponibles a quienes les hayan prestado el servicio social.</p>
<p>Las funciones que desempeñe un empleado joven en su primer empleo deberán ser adecuados al nivel de formación y preparación académica.</p>	<p>(...)</p>
<p>Las empresas que contraten a jóvenes en la modalidad de primer empleo recibirán los beneficios y estímulos económicos que señale la normatividad fiscal y económica.</p>	<p>(...)</p>
<p>De igual forma se proporcionarán los beneficios económicos y estímulos que al efecto señale la normatividad fiscal y económica, a las empresas que proporcionen empleos temporales a jóvenes estudiantes durante sus períodos vacacionales.</p>	<p>(...)</p>



<p>ARTÍCULO 38.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social con los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán impulsar el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo.</p> <p>El servicio social y las prácticas profesionales deberán ser realizadas en entornos laborales seguros, éticos y supervisados, que promuevan en aprendizaje y la formación integral de los jóvenes, para garantizar que los jóvenes adquieran competencias relevantes y demandadas en el mercado laboral actual.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social con los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de su competencia, impulsarán el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo.</p> <p>El servicio social y las prácticas profesionales deberán ser realizadas en entornos laborales seguros, éticos y supervisados, que promuevan en aprendizaje y la formación integral de los jóvenes, para garantizar que los jóvenes adquieran competencias relevantes y demandadas en el mercado laboral actual.</p>
--	--

4. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por la Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como **jurídicamente procedente**.

VI. Propuestas de modificación.

Las modificaciones quedaron debidamente solventadas en el cuerpo del Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.



IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se reforman los artículos el artículo 34, 35, 37 y 38, así como la reforma a la Sección Tercera del Capítulo Tercero para denominarse “DERECHO AL PRIMER EMPLEO Y UN TRABAJO DIGNO” todos a la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

SECCIÓN TERCERA DERECHO AL PRIMER EMPLEO Y UN TRABAJO DIGNO

ARTÍCULO 34.- Las y los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado **y con sus prestaciones de ley**, que garantice su seguridad **física y emocional**, el trabajo promoverá su desarrollo integral, **respetando sus habilidades, vocaciones y necesidades**, asegurando condiciones laborales que les permitan alcanzar su máximo potencial en un entorno equitativo y libre de discriminación.

ARTÍCULO 35.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social, establecerán programas de vinculación laboral dirigida a las y los jóvenes, contemplaran en sus planes y programas de gobierno estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral, financiamiento para proyectos productivos, el autoempleo, así como políticas públicas en coordinación con el Gobierno Federal, que promuevan la oportunidad de trabajo para las juventudes.

(...)

ARTÍCULO 37.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social fomentarán políticas **de contratación laboral juvenil**, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido, mediante procesos de selección transparentes y con enfoque de igualdad de oportunidades, **otorgando prioridad para ocupar las vacantes disponibles a quienes les hayan prestado el servicio social.**



(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 38.- El Estado y los Municipios, en coordinación con instituciones educativas y el sector privado y social con los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de su competencia, impulsarán el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de las y los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo.

El servicio social y las prácticas profesionales deberán ser realizadas en entornos laborales seguros, éticos y supervisados, que promuevan el aprendizaje y la formación integral de las juventudes, para garantizar que las y los jóvenes adquieran competencias relevantes y demandadas en el mercado laboral actual.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 24 días del mes de noviembre de 2025.
“2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO.”



COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ,
JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES
DICTAMEN No. 11

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA P R E S I D E N T A			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ S E C R E T A R I A			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA V O C A L			



COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ,
JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES
DICTAMEN No. 11

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS VOCAL			
DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA VOCAL			
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO VOCAL			

DICTAMEN No. 11- Ley de la Juventud, trabajo digno.

DCL/HICM/IGL/RVA *